



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 02 DE MARZO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

**1/ 125.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.**

Examinada el acta de fecha 23 de febrero de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**2/ 126.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN E
INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE
EMERGENCIA PARA EL ARRENDAMIENTO DE CAMIONES BAÑERA
CON OPERARIO PARA LA RETIRADA DE NIEVE ACUMULADA EN
LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, COMO
CONSECUENCIA DE LA BORRASCA FILOMENA.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"1º.- Habiéndose aprobado el Decreto número 620/21 de fecha 12 de enero de 2021, del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos por el cual se resuelve adjudicar a la empresa EUROMAEX S.L, la contratación de emergencia para el arrendamiento de cuatro camiones bañera con operario para la retirada de la nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles como consecuencia de la borrasca Filomena.



2º.- Considerando necesario habilitar, a la mayor brevedad posible las rutas de las líneas de autobuses urbanos, debido a la gran cantidad de nieve acumulada en la vía pública del municipio de Móstoles, se aprobó el Decreto número 921/21 de fecha 19 de febrero de 2021, del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, por el cual se aprueba la modificación por ampliación en dos camiones bañera del contrato de emergencia relativo al arrendamiento de 4 camiones bañera con operario para la retirada de nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles, adjudicándose dicha contratación a la empresa EUROMAEX S.L.

3º.- Constan en el expediente todos los documentos e informes necesarios para la formalización del mismo:

- Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021 por el que se autoriza la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena.
- Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la emergencia ocasionada por el temporal dentro del término municipal de Móstoles.
- Informe Técnico suscrito por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, [REDACTED], del día de 12 de enero de 2021, en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado a la empresa Euromaex S.L, es de las cuatro ofertas recibidas el más ventajoso económicamente, siendo además adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.
- Presupuestos facilitados por las empresas a las que se les requirió ofertas.
- Anexo III, suscrito por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, [REDACTED], del día de 18 de enero de 2021 relativo a la necesidad de ampliación del número de camiones del contrato de emergencia de referencia para habilitar las rutas de las líneas de autobuses urbanos.
- Informes favorables de Asesoría Jurídica e Intervención Municipales.
- Acta de recepción de contrato de servicios, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.

Por todo lo expuesto, he resuelto:

Primero.- Dar cuenta del Decreto número 620/21 de fecha 12 de enero de 2021, del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, cuya parte resolutive dice:

“1º.- En ejecución del Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de fecha 11 de enero de 2021, contratar a Euromaex S.L, con C.I.F B/8190851:

Por la cantidad máxima de 165.289,26 €, excluido IVA y 200.000€, incluido IVA, para el arrendamiento de 4 camiones bañera con operario para la retirada de nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles como consecuencia de la borrasca filomena.



2º.- Con carácter previo al pago del suministro, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, [REDACTED].

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.”

Segundo.- Dar cuenta del Decreto número 921/21 de fecha 19 de febrero de 2021, del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, cuya parte resolutive dice:

“Primero.- Aprobar la modificación por ampliación en dos camiones bañera del contrato de emergencia denominado “Contrato de emergencia para el arrendamiento de cuatro camiones bañera con operario para la retirada de nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles como consecuencia de la Borrasca Filomena. “

Segundo.- Contratar a la empresa Euromaex S.L, con C.I.F B/8190851, para la modificación por ampliación en dos camiones bañera del contrato de emergencia relativo al arrendamiento de 4 camiones bañera con operario para la retirada de nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles, cuyo precio final, esto es, del contrato principal más la ampliación supone un importe de 67.372,80€ (IVA Incluido) de acuerdo con los presupuestos aportados, las horas realizadas y la cantidad final de camiones bañera empleados, tal y como consta en el acta de recepción del contrato de referencia, suscrita por la empresa adjudicataria, de conformidad con la presencia de un representante del Ayuntamiento, de fecha 24 de enero, a la que se acompaña relación detallada de los trabajos realizados.

Tercero.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

3/ 127.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL VI PREMIO LIBRO ARTISTA CIUDAD DE MÓSTOLES, QUE SE DESARROLLA EN EL CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. EXPTE. SP042/CU/2021/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP042/CU/2021/002.

Asunto Aprobación Bases Reguladoras de participación y Aprobación de Convocatoria para celebración del VI “PREMIO LIBRO DE ARTISTA CIUDAD DE MÓSTOLES” correspondiente al año 2021 y que se desarrolla desde el Centro Cultural Villa de Móstoles.

Interesado DELEGACIÓN DE CULTURA.

Procedimiento. Convocatoria Pública.

Fecha de iniciación 23/12/2020.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de las Bases Reguladoras de participación y de la Convocatoria para la celebración del VI Premio Libro de Artista Ciudad de Móstoles en el ejercicio 2021 en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que en el presente ejercicio económico se impulsa nuevamente la VI edición del PREMIO LIBRO DE ARTISTA CIUDAD DE MÓSTOLES, considerando que en el ejercicio pasado (2020), atendiendo a las circunstancias extraordinarias provocadas por la pandemia COVID-19, la tramitación del expediente fue suspendido antes de su aprobación por el órgano competente, no llegándose a celebrar.

Segundo: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Tercero: Que con las presentes Bases se pretende incentivar la “producción y la creatividad artística”, que con su carácter interdisciplinar, ofrece a los artistas infinitas



posibilidades combinatorias de técnicas plásticas, oficios artesanos, textos, etc., *permitiendo con ello una gran libertad creativa; el “fomento de la participación ciudadana”, con la invitación a su participación a artistas, colectivos y asociaciones de artes plásticas de esta ciudad, tanto en el certamen como en las actividades que se desarrollarán durante el periodo expositivo y por último la “divulgación cultural”, realizando con las obras recibidas una exposición en el Centro Cultural Villa de Mostoles, desarrollando al mismo tiempo actividades destinadas a público adulto, grupos familiares y escolares de Centros Educativos de Mostoles.*

Cuarto: *Que en las referidas Bases se especifica con claridad, la participación, objeto, entrega de la obras, premios, jurado, exposición, devolución de obras, otras especificaciones y actividades complementarias.*

Quinto: *Que para ello, la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, ha consignado en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 crédito disponible adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 26.3341.22609, 26.3341.22706 y 26.3341.20900 respectivamente para tal fin.*

Sexto: *Que con fecha 10/02/2021 se ha realizado por la D.G. de Contabilidad y Presupuestos (Oficina de Control Presupuestario) el correspondiente documento de Retención de Crédito (RC) con número de expediente 2/20210000398, por un importe total de 12.500,00 €.*

Séptimo: *Que a tal efecto se cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de de enero de 2021, con número de orden V-13/2021.*

Octavo: *Que la convocatoria para su concurrencia de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del artículo 20 de la LGS (Ley 38/2003) se deberá comunicar, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria y demás información requerida por la citada Base.*

Noveno: *Que las Bases se adecuan al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mostoles, no obstante según se recoge en el Anexo III del mismo, la concesión de estos premios quedan excluidos.*

Décimo: *Que se adjunta el informe de conformidad de la Viceintervención Municipal de fecha 22 de febrero de 2021.*

Undécimo: *Que una vez realizado lo anterior también serán publicadas en la página web del Ayuntamiento (www.mostoles.es), así como en portales específicos de certámenes y artes plásticas.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: *El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Segundo: *Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de*



servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Mostoles en su condición de Administración Local se encuentra legitimado para la celebración de la Convocatoria objeto de la presente propuesta.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar las BASES REGULADORAS del VI “PREMIO LIBRO DE ARTISTA CIUDAD DE MÓSTOLES” para el ejercicio 2021.

Segundo: Aprobar la CONVOCATORIA para la realización del VI “PREMIO LIBRO DE ARTISTA CIUDAD DE MÓSTOLES”, para el ejercicio 2021.

Tercero: Autorizar gastos por un importe total de 12.500,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

- 26.3341.22609 (3.000,00 €) en concepto de talleres, jurado.
- 26.3341.22706 (8.000,00 €) en concepto de premios.
- 26.3341.20900 (1.500,00 €) en concepto de cesión derechos de autor a VEGAP.

Cuarto: Dar el oportuno traslado de la convocatoria a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento y publicación en el diario oficial correspondiente.

Quinto: Que realizado lo anterior las bases para su concurrencia sean también publicadas en la página web del Ayuntamiento, así como en portales específicos de certámenes y artes plásticas.

Sexto: Publicar la relación de los premiados en los mismos medios descritos en los apartados anteriores.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



HACIENDA

HACIENDA

4/ 128.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA Y EL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA EL EJERCICIO 2021. EXPTE. 3/2021.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 3/2021
Asunto: PLAN DE TESORERÍA EJERCICIO 2021, PREVISIONES INICIALES CON PROYECCIONES HASTA FIN DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO
Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Tesorería Municipal. Concejalía de HACIENDA
Procedimiento: ORDINARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
Fecha de iniciación: 16-02-2021

Examinado el procedimiento iniciado por Tesorería General referente a la aprobación de la revisión del Plan de Tesorería del año 2021, en sus previsiones iniciales:

Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-Propuesta de Tesorería
- Cuadros actualizados según las indicaciones y directrices de la Corporación Municipal.
- Plan de Disposición de Fondos
- Informe del Interventor General

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Son funciones propias de la Tesorería Municipal las contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto, el apartado 1.c) del citado artículo, establece como función propia de la Tesorería la de “c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”



Por otro lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 5.1.b) que la función de Tesorería comprende “ La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El punto 8 del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificado y actualmente punto 7 del artículo 16 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden anterior), obliga a que las entidades locales, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año remitan la siguiente información: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

El art. 18 de la LOEPSF, redactado por el apartado cinco del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su apartado quinto establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Municipal supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión



de cobros y pagos, que la Corporación Municipal deberá adoptar de forma que le permita generar la Tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus Proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

El art. 13 LOEPSF viene a regular la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando una obligación legal para el departamento encargado de los Planes de tesorería de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre máximos legales previstos en la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.”

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Esto último se ha introducido también en la reciente modificación del Orden HAP/2082/2014 de obligaciones de información en base a la LOEPSF (artículo 11 bis).

Considerando que la competencia para señalar las directrices que el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo atribuye a la Tesorería Municipal la formación de planes y programas de Tesorería, conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, su aprobación definitiva.



Considerando que la actualización del presupuesto de Tesorería, según directrices recibidas de la Corporación, se podrá modificar por trimestres en función de la evolución de los cobros y pagos, se somete la aprobación del Plan de Tesorería del año 2021, con las previsiones iniciales de enero a diciembre.

Es por lo tanto, el Plan de Tesorería, el documento en el que se formaliza la distribución temporal de los cobros y los pagos previstos por la Tesorería Municipal.

El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, en cumplimiento del período medio de pago fijado legalmente, y el cumplimiento del resto de obligaciones.

El Plan de Tesorería deberá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería.

La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Tesorería.

*Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Plan Inicial de Tesorería para el ejercicio 2021, junto al Plan de Disposición de Fondos para el mismo ejercicio, en las cuantías consideradas, que se adjuntan a la presente Propuesta como anexos (cobros, pagos y resumen por capítulos).*

Segundo: *Por parte de la Tesorería Municipal, se concreta la gestión financiera en función de los cobros y pagos previstos, la amortización e intereses de las operaciones financieras en vigor, las remesas de confirming, y las operaciones de Tesorería (endeudamiento a corto plazo) según lo previsto en el Plan de Pagos y Cobros de la Tesorería del ejercicio 2021.*

El Concejal Delegado de Hacienda, autorizará los pagos ordinarios y singulares en los términos previstos en el Plan de Pagos de la Tesorería Municipal.

Tercero: *Se podrá actualizar y revisar la evolución del Plan de Tesorería a lo largo del ejercicio, en función de las modificaciones ocurridas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería, para así ajustar los diferentes desfases que se puedan producir entre las previsiones de cobros y pagos de este presupuesto de Tesorería, con los cobros y pagos realmente efectuados.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente



transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 129.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 24 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 24 de febrero al 01 de marzo de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
953/21	P.O.74/2021	FUNDACION AMAS EMPLEO
954/21	P.A.442/2020	[REDACTED]
955/21	P.O.45/2021	ORANGE ESPAGNE SA
956/21	P.O.17/2021	ORANGE ESPAGNE SA
957/21	Extension de Efectos16/2021	[REDACTED]
958/21	Extension de Efectos23/2021	[REDACTED]
959/21	Extensión de efectos22/2020	[REDACTED]
960/21	Extension de efectos6/2021	[REDACTED]
961/21	P.O.43/2021	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

6/ 130.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 177/2020 DE 04/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 01 DE MADRID EN EL QUE DESISTE D. F.J.A.C. DEL P.A. 161/2020 CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 13/2/2020 DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**



INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16/1/2020, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO CON EL Nº 608/2019, POR LA QUE SE IMPUSO UNA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE UN TOTAL DE TRES INFRACCIONES GRAVES, TIPIFICADAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.EXPTE. RJ 008/AJ/2020-94.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-94

Asunto: Auto 177/2020 de 04/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Madrid en el que desiste [REDACTED] del P.A.161/2020 contra Resolución de fecha 13-2-2020 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 16-1-2020, dictada en el procedimiento tramitado con el nº 608/2019, por la que se impuso una sanción por la comisión de un total de tres infracciones graves, tipificadas en la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistido a [REDACTED] del recurso contencioso-administrativo contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 13-2-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 16-1-2020, dictada en el procedimiento tramitado con el nº 608/2019, por la que se impuso una sanción por la comisión de un total de tres infracciones graves, tipificadas en la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, consistente dicha sanción en una multa por un importe total de 501,00 euros; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición del recurso de apelación.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 131.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 145/2020 DE 27/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID EN EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 506/2019 INTERPUESTO POR D. JC.B.G. Y D^a. S.G.L. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 23/10/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-184.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d)



en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-184
Asunto: Sentencia nº 145/2020 de 27/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid en el que se estima el P.A.506/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 23/10/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.121,12 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED], actuando bajo la dirección letrada de doña Nahikari Larrea Izaguirre, contra Resolución de fecha 23 de octubre de 2019 dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Móstoles, por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta contra desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada en relación con liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a resultas de la transmisión del inmueble sito en la Calle Libertad, N.º 7, escalera 1, 2º C, 28936- de Móstoles, resoluciones y autoliquidación que se anulan por considerarlas no adecuadas a derecho, declarando el derecho del recurrente a que por el Ayuntamiento de Madrid (sic) se le reintegre la cantidad abonada de tres mil ciento veintinueve euros y doce céntimos (3.121,12 €) con sus intereses legales. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que por los recurrentes se aportaron ambas escrituras en vía administrativa además un informe pericial de parte y por tanto, se aportó una prueba inicial e indiciaria de la minusvalía puesta de manifiesto en la transmisión y, la Administración, se limitó a negar el valor de dicha prueba, sin ofrecer contraprueba seria alguna.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 132.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 206/2020 DE 06/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 197/2020 INTERPUESTO POR D. V.A.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA FAROLA SOBRE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-76.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-76
Asunto: Sentencia 206/2020 de 06/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid por el que se estima el P.A. 197/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída farola sobre vehículo en vía pública, por importe de 133,27 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/11/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO 197 DE 2020 INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADOS POR EL PROCURADOR DON SANTIAGO CHIPPIRRAS SANCHEZ Y DIRIGIDOS POR EL LETRADO DON EDUARDO TERA CASADO, CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DE LA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2019 POR DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE CAIDA DE UNA FAROLA, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULAMOS.

SEGUNDO.- RECONOCEMOS EL DERECHO DEL RECURRENTE A VERSE RESARCIDO POR LA ADMINISTRACION DEMANDADA DEL PERJUICIO PRODUCIDO CONDENANDOLA A INDEMNIZARLE EN LA CANTIDAD DE 137,27 (sic) EUROS MÁS LOS INTERESES LEGALES.

TERCERO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA ADMINISTRACION DEMANDADA SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO SEPTIMO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas 100 €. No cabe recurso.

Estima el recurso porque entiende que la intervención administrativa alcanza en el ordenamiento jurídico el grado máximo, en la prestación del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías públicas cuyo mantenimiento corresponde a los Ayuntamientos a fin de evitar daños sobre la zona donde se proyectan las farolas en la vía pública.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 133.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 208/2020 DE 06/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 373/2019 INTERPUESTO POR D^a. B.R.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/04/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-125.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-125
Asunto: Sentencia 208/2020 de 06/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid por el que se estima el P.A. 373/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/04/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.762,60 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que, debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo PAB número 373/2019, interpuesto por la representación procesal [REDACTED] contra la Resolución de 6 de noviembre de 2019(sic) del Tribunal Económico administrativo Municipal de Mostoles que desestima la reclamación contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU, que se anula por no ser la misma ajustada a derecho. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario. Es cierto que las escrituras no reflejan de manera desglosada el precio del suelo y de la construcción, pero este juzgador viene interpretando desde el principio que la crisis económica financiera de los años 2007 y 2008 hizo bajar el precio de los inmuebles en todo el territorio nacional, más en unas zonas que en otras, pero despreciándose los inmuebles en todos los casos. La depreciación o pérdida de valor debe ser en todos los aspectos no sólo de lo construido o edificado, sino también del precio del suelo, pues ambos valores evolucionan conjuntamente. El ayuntamiento de Mostoles no fundamenta su oposición en ninguna prueba.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 134.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 238/2020 DE 03/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE**



SE ESTIMA EL P.A. 69/2020 INTERPUESTO POR D^a. L.H.M. Y D. R.F.M. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 6/11/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-47
Asunto: Sentencia 238/2020 de 03/11/2020 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima el P.A. 69/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 6/11/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.935,61 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo PAB número 69/2020, interpuesto por la representación procesal [REDACTED] contra la Resolución de 6 de noviembre de 2019 del Tribunal Económico-administrativo Municipal de Móstoles que desestima la reclamación contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU, que se anula por no ser la misma ajustada a derecho, debiéndose aplicar a la devolución los intereses legales desde la liquidación el 1 de agosto de 2016. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario. Además. vienen reforzadas por el Dictamen Pericial de Don Carlos María Fernández Villazón, que concluye que se ha



producido una pérdida de valor de unos 60.000 euros. Aunque dicho dictamen no nos parece concluyente, sin embargo, lo cierto es que sin embargo el ayuntamiento no aporta ninguna prueba que destruya la presunción.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 135.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 182/2020 DE 11/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 434/2019 INTERPUESTO POR D. J.H.R. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 22/05/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-162.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-162



Asunto: Sentencia nº 182/2020 de 11/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid por la que se desestima el P.A. 434/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 22/05/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.995,96 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo PAB número 434/2019, interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de 22 de mayo de 2019, del Tribunal Económico-administrativo municipal de la ciudad de Móstoles, que desestima la reclamación contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) de 22 de mayo de 2013 ante el ayuntamiento de Móstoles, que se confirma por ser la misma ajustada a derecho. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y confirma íntegramente la resolución impugnada porque entiende que ha transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción para reclamar la devolución de ingresos indebidos (art. 66 LGT).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 136.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 162/2020 DE 27/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O.302/2019 INTERPUESTO POR D^a. MP.D.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA AL INTRODUCIR EL PIE IZQUIERDO EN UN HUECO DE LA CALZADA AL DESCENDER DE LA ACERA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-101.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-101

Asunto: Sentencia nº 162/2020 de 27/07/2020 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid por el que se desestima el P.O.302/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída al introducir el pie izquierdo en un hueco de la calzada al descender de la acera, por importe de 33.729,13 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente.

Se declara ajustada a Derecho la referida resolución administrativa, con imposición a la actora de las costas causadas en este procedimiento

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso y confirma íntegramente la actuación administrativa impugnada porque entiende que a la vista de los elementos probatorios contenidos en el expediente y documentos acompañados con la demanda, la presencia de unos desperfectos en la calzada no integran un funcionamiento anormal del servicio público, desde el momento en que en las aceras y calzadas es inevitable la presencia de desperfectos derivados del simple uso y transcurso del tiempo por lo que el supuesto se encuadraría dentro del ámbito del funcionamiento normal del servicio público.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 137.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 164/20 DE 14/07/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 1401/2019, INTERPUESTA POR D^a. E.DP.C., EN MATERIA DE “RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACIÓN**



DE CANTIDAD” FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y DECLARA QUE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNE A LAS PARTES ES DE NATURALEZA INDEFINIDA A TIEMPO COMPLETO, DESDE EL 25/10/2016, Y CONDENA A LA DEMANDADA A ESTAR Y PASAR POR TAL DECLARACIÓN, ASÍ COMO A ABONAR AL ACTOR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-4.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-4

Asunto:

Sentencia nº 164/20 de 14/07/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima la demanda Procedimiento nº 1401/2019, interpuesta por [REDACTED], en materia de “Reconocimiento de Derecho y Reclamación de Cantidad” frente al Ayuntamiento de Móstoles, y declara que la relación laboral que une a las partes es de naturaleza indefinida a tiempo completo, desde el 25/10/2016, y condena a la demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a abonar al actor en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de 6.409,52 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo la demanda formulada por [REDACTED], frente a EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y declaro que la relación laboral que une a las partes es de naturaleza indefinida a tiempo completo, desde el 25-10-16, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a abonar al actor en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de 6.409'52 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable. Cabe recurso de Suplicación. Procede interponer. La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, y declara que la relación laboral que une a las partes es de naturaleza indefinida a tiempo completo, desde el 25/10/16, estimando también la reclamación acumulada de cantidad en concepto de indemnización por daños y perjuicios fundamentada en el perjuicio causado por la prestación de servicios mediante contrato de trabajo a tiempo parcial, cuando debió ser a tiempo completo, condenando al Ayuntamiento a abonar al actor la cantidad de 6.409,52 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de suplicación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

14/ 138.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C068/CON/2020-132 N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C068/CON/2020-132N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: CONTRATO PRIVADO
-Objeto: PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALIA DE DESARROLLO URBANO.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Desarrollo Urbano, eferente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000143 a imputar con cargo a la aplicación 12.9255.227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 138.875 €, impuestos y recargos incluidos (exento de I.V.A.)
- Valor estimado: 166.650 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún caso ésta pueda tener lugar antes del 4 de febrero de 2021 y sin que se prevea la posibilidad de celebración prórroga o prórrogas (Prescripción nº 11 del PPT).

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a)1º, 26, 27, y de 156 a 158 de la LCSP.



Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos de 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de una PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C068/CON/2020-132N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 138.875 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación

La ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2021, se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/2021000000143), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.9225.227.99, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito para los restantes anualidades del contrato.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 139.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PARA LA ADHESIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE COMPRAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. EXPTE. C/081/CON/2021-0018.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/081/CON/2021-0018.
Asunto: ADHESIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE COMPRAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.
Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2021, se emitió por la Responsable de Contratación, informe en el que se proponía a la Concejalía de Hacienda, la toma en consideración de la posibilidad de iniciar la tramitación oportuna para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión a la Junta de Central de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segundo.- Con la misma fecha se dictó por el Concejal Delegado de Hacienda, Orden de Proceder para el inicio de los trámites oportunos para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles, a la Central de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tercero.- Con fecha 26 de febrero de 2021, se emitió informe sobre el asunto de referencia, por la Titular de la Asesoría Jurídica.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Los artículos 83 y siguientes del Decreto 43/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. con la finalidad de contratar bienes y servicios; rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De acuerdo con lo anterior, esta Junta Central de compras se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.



Segundo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la LCSP, en la vigente disposición adicional quinta LRBRL, precisándose para hacer efectiva dicha adhesión, acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa de régimen local y contratación aplicable.

Asimismo, indicar que la adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Junta Central de compras, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública

Tercero.- La Junta de Central de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que respecta al funcionamiento de esta Junta Central de compras, señalar que la Orden de 27 de Julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, es la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y os procedimientos para su contratación, mediante la conclusión de los correspondientes contratos, acuerdos marco o cualquier modalidad que permita cumplir los fines de la Central, que se adjudicarán con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, así como a través de los procedimientos previstos en el capítulo II del citado Libro, para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se establece que los Entes Locales adheridos a la Junta Central de compras no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras.

Cuarto.- A la vista de los objetivos y de las normas de funcionamiento de esta Junta Central de Compras, ha de estimarse, de una parte, garantizada la observancia de los principios generales de la contratación pública, de libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato y de otra, su previsible contribución a la consolidación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en tanto en cuanto su utilización pudiera traducirse en una reducción, tanto de precios, como de plazos de tramitación y por consiguiente de costes administrativos.

Quinto.- El órgano competente para la aprobación de la adhesión que se propone es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adherirse a la Junta Central de compras de la Comunidad de Madrid, a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Segundo: Ajustarse a lo establecido al régimen jurídico establecido para la gestión de las compras centralizadas, mediante la Junta Central de Compras, conforme a la normativa



en vigor y el Reglamento 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de contratación Pública, o norma que la sustituya

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 140.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE CONTROL, PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-166N (C/087/CON/2019-153 (C/050/CON/2016-078 – SARA-)).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-166N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE CONTROL, PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-153 (C/050/CON/2016-078 – SARA-)
Interesado CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
Procedimiento: Segunda prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 7/95, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de febrero de 2017, se adjudicó el contrato de SERVICIOS DE



MANTENIMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE CONTROL, PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-078 -S.A.R.A.-), a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE) (C.I.F A-28002335), por un importe para los tres años de duración del contrato, de 284.000,00 €, más un importe de 59.640,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba la siguiente mejora, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Cabina de grabación de imágenes, con capacidad de almacenamiento de 16 Tb de memoria.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 3 de marzo de 2017.

Tercero.- Mediante Acuerdo nº 13/124, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de marzo de 2020, se prorrogó el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE CONTROL, PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-078 -S.A.R.A.-), a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE) (C.I.F A-28002335), para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 y el 4 de marzo de 2021, por un importe de 94.666,56 €, más la cantidad de 19.879,98 € en concepto de I.V.A., siendo la parte proporcional para el ejercicio 2020, de 94.182,71 €, I.V.A. incluido, que debe soportar la Administración Municipal. El contrato de la prórroga se formalizó el 5 de marzo de 2020.

Cuarto.- Con fecha 21 de diciembre de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la mercantil adjudicataria, de la prórroga propuesta por el Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2019 y presentada, con fecha 20 de octubre de 2020, a través de Registro Electrónico.
- Informe de 21 de octubre de 2020, suscrito por el Comisario de Policía Municipal, con el VºBº del Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- Documento Contable de Retención de Crédito.
RC: 2/2021000000573 de fecha 23 de febrero de 2021, por la cantidad de 94.182,67 €

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.



Sexto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante **TRLCSP**.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**LCSP**), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la **TRLCSP**, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la **TRLCSP** y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas dispone que "El plazo de ejecución del contrato será de **TRES AÑOS**, a partir de su formalización, nunca antes del 5 de marzo de 2017, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de **TRES AÑOS**, fijado originariamente."

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización establece que "El plazo de ejecución del contrato será de **TRES AÑOS** desde su formalización, nunca antes del 5 de marzo de 2017, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de **TRES AÑOS**, fijados originariamente, y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en su oferta."

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del **TRLCSP**, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.



IV.- Se incluye en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su aceptación a la prórroga propuesta. Consta, igualmente, Informe sobre la Prórroga, suscrito por el Comisario de Policía Municipal con el VºBº del Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2021 y el 4 de marzo de 2022, por un importe de 94.666,56 €, más la cantidad de 19.879,98 € en concepto de I.V.A.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la Segunda prórroga del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE CONTROL, PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, EXPTE. C/087/CON/2019-153 (Expte. C/050/CON/2016-078 -S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A (SICE) (C.I.F A-28002335), para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2021 y el 4 de marzo de 2022, por un importe de 94.666,56 €, más la cantidad de 19.879,98 € en concepto de I.V.A. y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y Disponer un gasto plurianual por importe de 94.666,56 €, más la cantidad de 19.879,98 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a la anualidad del ejercicio presupuestario para el 2021 el importe resultante para dicho ejercicio asciende a 94.182,67€ IVA incluido.

A imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1321-213.00, del Presupuesto Municipal para 2021 Retención de Crédito (R.C. 2/20210000000215).

Por lo que respecta a la anualidad del ejercicio presupuestario para el 2022, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 141.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EXPTE. C/087/CON/2021-014 (C/048/CON/2019-064).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	C/087/CON/2021-014.
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato:	SERVICIOS
-Objeto:	SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (C/048/CON/2019-064)
Interesado	Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos
Procedimiento:	Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 12/123, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2020, se adjudicó el SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (C/048/CON/2019-064) a la mercantil QUIRON PREVENCIÓN, SLU. (CIF: B64076482), por un importe de 78.377,75 €, más 7.092,49 €, correspondientes al Impuesto sobre el



Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS y, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:

Según lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a la proposición ofertada: Precio ejecución contrato: 78.377,75 € + 7.092,49 € de IVA (setenta y ocho mil trescientos setenta y siete euros con setenta y cinco céntimos más siete mil noventa y dos euros con cuarenta y nueve céntimos de IVA). Prestaciones adicionales sin coste añadido: Planes de autoprotección: 2 planes. Muestreo ambiental (humos, soldadura o materia particulada): 1 muestreo. Formación Teórico Práctica: 4 cursos a elegir por el contratante según apartado II.A.2 del PPT.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 6 de marzo de 2020.

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2021, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Participación Vecinal y Recurso Humanos, en el que figura la siguiente documentación:

- Informe de 17 de diciembre de 2020, suscrito por la el Director de Personal, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
 - Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - Contrato administrativo
 - Propuesta de petición de prórroga
 - Aceptación de la prórroga de fecha 16 de diciembre de 2020
 - Mail del servicio de 14 de diciembre de 2020
- Retención de Crédito con Nº de Expte. 2/2021000000404, para el ejercicio 2021, por importe de 86.289,61 €, de fecha de operación 4 de Febrero de 2021.

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que “El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a contar desde la firma del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.”

Respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por Director de Personal e Informe Técnico, en el que consta el periodo de duración, comprendido entre el 6 de marzo de 2021 al 5 de marzo 2022.

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 86.289,61 € (78.377,75 € más la cantidad de 7.092,49 € en concepto de IVA).

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE



PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. (C/048/CON/2019-064), QUIRON PREVENCION, SLU. (CIF: B64076482), por un importe de 78.377,75 €, más 7.092,49 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de UN AÑO, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 86.289,61 € (78.377,75 € más la cantidad de 7.092,49 € en concepto de IVA), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto por lo que respecta a 2021, se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.9225.22799 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. 2/2021000000404) por importe de 86.289,61 € (78.377,75 € más la cantidad de 7.092,49 €), quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2022.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

18/ 142.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2021. EXPTE. SP009/ED/2021/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/ED/2021/002

Asunto: Aprobar la autorización del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de



Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2021.

- Interesado:** - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud
- Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud
- Procedimiento:** - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
- Fecha de iniciación:** - 25 de febrero de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles, referente a la autorización del Convenio de colaboración para el Desarrollo del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar 2021, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Visto el informe técnico de 25 de febrero de 2021 del Director de Educación y vista la Orden 156/2021 (se adjunta), de 27 de enero, de la Consejería de Educación y Juventud , por la que se establecen módulos económicos, de financiación aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración entre la Comunidad de Madrid, y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020. Se solicita se apruebe por el órgano competente la suscripción del convenio tal y como se indica en la disposición quinta, apartado 2.c de la Orden adjunta.

Segundo: Que el citado programa de Educación de Prevención y Control del Absentismo Escolar está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden 156/2021, de 27 de enero, de la Consejería de Educación y Juventud donde se establecen las condiciones de suscripción a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2021.
- Anexo I de propuestas de actividades tal y como se recoge en la citada orden.
- Informe técnico por parte de la Dirección de Educación con fecha 25 de febrero de 2021.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25n), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en JGL de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la autorización del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Móstoles, para la prevención y el control del absentismo escolar”, durante el año 2021.

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

19/ 143.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CESIÓN TEMPORAL DE USO GRATUITO DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN C/LIBERTAD, 14 BIS, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM). EXPTE. B022/PAT/2020/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente nº: B022/PAT/2020/001



Asunto: Propuesta de aprobación del Convenio de cesión temporal de uso gratuito del local municipal sito en C/ Libertad, 14 BIS entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM).

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM), del ámbito sociosanitario.

Procedimiento: Convenios.

Fecha de iniciación: 10/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de aprobación del Convenio de cesión temporal de uso gratuito del local municipal sito en C/ Libertad, 14 BIS entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM) Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través del de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, contempla entre sus funciones el desarrollo de programas dirigidos a la atención social, en todos sus aspectos, de la población en riesgo de exclusión social.

Segundo: La Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM), con la que se desea establecer convenio de cesión de uso de instalaciones, realiza actividades de interés público, social o humanitario, que complementan los programas municipales, en beneficio para el interés general de la población

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la cesión de instalaciones para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene cediendo instalaciones para la realización de las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Considerando, que el Ayuntamiento de Móstoles es propietario del edificio sito en la C/Libertad, 14-bis, incluido en el Inventario Municipal de Bienes, Ficha: INM0075, local denominado Piso Piloto Antigua Sede ADISFIM. Reconocido como oficina, se encuentra en una parcela de uso residencial y responde a la referencia catastral 7447401VK2674N0001UT.

Sexto: El Ayuntamiento de Móstoles, cede el uso temporal y gratuito del local ubicado C/ Libertad, 14-bis, para la prestación de los servicios que la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM) destina a mejorar la calidad de vida y la integración y autonomía de las personas con discapacidad física en el municipio.

Séptimo: Con la firma del Convenio, la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM), se compromete a:

- I. Sufragar a su costa los gastos que generen las obras de acondicionamiento del local, asimismo serán de su cuenta los gastos de mantenimiento y conservación del local, los de instalación y suministro de teléfono, agua y luz, así como los gastos privativos que pudieran ocasionarse a cuenta de este local en su caso.



- II. Disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil, por importe de 60.101 €.
- III. Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento del local.
- IV. Custodiar las llaves del local, responsabilizándose de su apertura y cierre.
- V. Obtener los correspondientes permisos y licencias municipales para la realización de cualquier tipo de obra necesaria para el acondicionamiento del local, no pudiendo las mismas afectar a la estructura o configuración del edificio.
- VI. A dejar expedito y a la libre disposición del Ayuntamiento el local cuando finalice el plazo de vigencia del presente convenio, y al corriente de pago de todos sus gastos.
- VII. Destinar el local a la finalidad prevista, sin estar autorizado a ceder el uso del local a terceros o modificar la finalidad para la que ha sido cedido su uso.

Octavo: Con la firma del convenio, el Ayuntamiento de Mostoles, se compromete a mantener a ADISFIM en el uso pacífico del mismo, reservándose la facultad de comprobar e inspeccionar, en cualquier momento, el adecuado uso del local y su estado de conservación, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos extraordinarios generados por obras que afecten a la configuración o la estructura general del edificio.

Noveno: El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años más, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contra con tres meses de antelación a la fecha de finalización del convenio o al de cualquiera de sus prórrogas. Transcurrido el plazo de vigencia del convenio el uso del local revertirá al Ayuntamiento, quedando a beneficio del mismo las obras necesarias efectuadas por la Asociación de Disminuidos Físicos de Mostoles (ADISFIM) para su acondicionamiento, sin obligación de indemnización alguna por su realización.

Décimo: El Ayuntamiento de Mostoles, con la firma del presente acuerdo, no adquiere ningún compromiso económico.

Decimoprimer: La cesión de los espacios a la Asociación de Disminuidos Físicos de Mostoles (ADISFIM), tiene carácter gratuito pues la utilización de los mismos no lleva aparejada utilidad económica para ADISFIM.

Decimosegundo: Vistos los Informes Administrativos de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 9 de febrero de 2021 y de Asesoría Jurídica nº 2/2021 de fecha 18 de febrero de 2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Convenio de cesión de uso de instalaciones que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 72 que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o



sectoriales de los vecinos, y les facilitan, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos para la realización de sus actividades.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles puede ceder el uso de sus bienes demaniales de modo gratuito basado en los artículos 93.1 en conexión con el 137.4.b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que permite la concesión directa de bienes demaniales a Entidades sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.

Tercero.- El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas permite las concesiones gratuitas cuando no llevan aparejada utilidad económica.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de cesión de uso temporal y gratuita de instalaciones entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM).

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM), al Departamento de Patrimonio y al Inventario Municipal de Bienes.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 144.- **PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE PENSIONES COMPLETAS Y MERIENDAS DE MAYORES, CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL**



“CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2019 AL 17 DE OCTUBRE DE 2019. EXPTE. SP/SA/2021-016.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

SP/SA/2021-016

Asunto:

Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de pensiones completas y meriendas de mayores, contrato mixto de Servicios y Administrativo especial para el Servicio de Cocina, Comedor y Cafetería del “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”, del periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019, por un importe de 31.838,43.

Interesado:

GASTRONOMIC, S.A.U. (A78476900)

Procedimiento:

Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación: 29 de septiembre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de pensiones completas y meriendas de mayores, contrato mixto de Servicios y Administrativo especial para el Servicio de Cocina, Comedor y Cafetería del “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”, del periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019, por un importe de 31.838,43 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:



Titular del crédito		GASTRONOMIC SAU (A78476900)		
Objeto de la Prestación		Servicio de cocina, comedor y cafetería del Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII.		
Expediente Contratación		2015-108		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto	DTO- ABONOS
6211/000015	25/01/2021	8.554,63	Servicio PC de julio de 2019	Dto.Abono meriendas mayo 686,25€ y junio 337,50€.
6211/000016	25/01/2021	9.234,48	Servicio PC de agosto de 2019.	
6211/000017	25/01/2021	9.090,98	Servicio PC de septiembre de 2019.	
6211/000018	25/01/2021	4.958,34	Servicio PC del 1 al 17 de octubre de 2019	
TOTAL 31.838,43				

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante el periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 10/2021, de 16 de febrero de 2021 sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de pensiones completas y meriendas de mayores, contrato mixto de Servicios y Administrativo especial para el Servicio de Cocina, Comedor y Cafetería del "Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII", del periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante acuerdo de continuidad de fecha 17 de febrero de 2021 incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2313.227.14, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.



Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 10/2021, de 16 de febrero de 2021, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de pensiones completas y meriendas de mayores, contrato mixto de Servicios y Administrativo especial para el Servicio de Cocina, Comedor y Cafetería del “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”, del periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto*



424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de pensiones completas y meriendas de mayores, contrato mixto de Servicios y Administrativo especial para el Servicio de Cocina, Comedor y Cafetería del “Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII”, del periodo del 1 de julio de 2019 al 17 de octubre de 2019.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos así como el reconocimiento de las obligaciones representadas por las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito		GASTRONOMIC SAU (A78476900)		
Objeto de la Prestación		Servicio de cocina, comedor y cafetería del Centro de Mayores y Alojamiento Juan XXIII.		
Expediente Contratación		2015-108		
Aplicación presupuestaria		45.2313.227.14		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto	DTO- ABONOS
6211/000015	25/01/2021	8.554,63	Servicio PC de julio de 2019	Dto.Abono meriendas mayo 686,25€ y junio 337,50€.
6211/000016	25/01/2021	9.234,48	Servicio PC de agosto de 2019.	
6211/000017	25/01/2021	9.090,98	Servicio PC de septiembre de 2019.	
6211/000018	25/01/2021	4.958,34	Servicio PC del 1 al 17 de octubre de 2019	
TOTAL 31.838,43				

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



DECLARACIONES DE URGENCIA

21/ 145.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN PARA USO TEMPORAL, GRATUITO Y PROVISIONAL DE LA PARCELA 103 DEL POLÍGONO 24 DE MÓSTOLES, A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, PARA SER UTILIZADA PARA ACOPIO TEMPORAL DE ESCOMBROS PROCEDENTES DE LA EXTRACCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE SERVIDUMBRE DEL RÍO GUADARRAMA A SU PASO POR MÓSTOLES.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente:

Asunto: *Autorización para uso temporal, gratuito y provisional de la parcela 103 del polígono 24 de Mostoles, para ser utilizada para acopiar temporalmente los escombros procedentes de la extracción del dominio público hidráulico y zona de servidumbre del río Guadarrama a su paso por Mostoles.*

Interesado: *Confederación Hidrográfica del Tajo.*

Procedimiento: *BIENES*

Fecha de iniciación: *18 de febrero de 2021.*

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero. - Con fecha 20 de enero de 2021, por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, se oficia a este Ayuntamiento poniendo en su conocimiento que la Confederación Hidrográfica del Tajo solicita a este Ayuntamiento la localización de alguna



parcela en este municipio que pueda ser utilizada para acopiar temporalmente los escombros procedentes de la extracción del dominio público hidráulico y zona de servidumbre del río Guadarrama a su paso por Móstoles.

Segundo. - A la vista de dicho Oficio, con fecha 18 de febrero, de 2021, se dicta Providencia de Oficio disponiendo la búsqueda de parcela idónea para dichos fines, así como, en su caso, la emisión de informes para la tramitación de la pertinente autorización de uso de dicha parcela, de forma gratuita.

Tercero.- Obra en el expediente Informe técnico, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se identifica como parcela idónea para el fin mencionado la parcela 103 del Polígono 24 de Móstoles, en los términos que en el mismo se contemplan y a los que me remito, donde se contiene la descripción de la misma, siendo su referencia catastral 28092A024001030000OW, según se acredita con el certificado catastral que se adjunta a este informe y de donde resulta que dicha parcela es 100 % propiedad Municipal.

Cuarto.- Obra en el expediente copia de la Ficha del Inventario Municipal de Móstoles de la indicada parcela, donde consta su naturaleza de demanial.

Quinto.- Obra en el expediente informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2021 con el Visto Bueno de los Servicios Jurídicos Municipales

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La contenida en el indicado informe jurídico que literalmente contiene:

Nos encontramos ante una solicitud de autorización de uso temporal, gratuito y provisional de una parcela municipal, de dominio público, a favor de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los fines descritos en el antecedente I del presente informe.

El artículo 86.1 de la LPASPS, establece que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando su ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización, como es el caso que nos ocupa

El artículo 92 de la LPASPS, básico, singularmente establece que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, sin que sean transmisibles cuando se tenga en cuenta las circunstancias personales del autorizado, y deberán otorgarse por tiempo determinado que no exceda de cuatro años, como es el caso que nos ocupa por cuanto los trabajos a realizar en ella son temporales y hasta que termine la limpieza del Río Guadarrama.

Por todo se informa favorablemente la autorización del uso temporal, gratuito y provisional de la parcela descrita en los antecedentes, a favor de la Confederación Hidrográfica del Tajo,

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, resolver lo siguiente:



Primero: Autorizar el uso temporal, gratuito y provisional de la parcela descrita en el hecho tercero de la presente propuesta, a favor de la Confederación Hidrográfica del Tajo, bajo las siguientes condiciones:

1º.- El uso de la parcela deberá ser única y exclusivamente para el depósito de los residuos localizados en el dominio público hidráulico y zona policía del río Guadarrama a su paso por Mostoles.

2º.- El autorizado deberá acometer, por sí mismo o por un tercero, la instalación de las infraestructuras móviles necesarias para dichos fines, así como su mantenimiento, durante el plazo de la autorización.

Dado que en la zona de la entrada a la parcela existe una barrera impidiendo el paso al tráfico rodado, por el autorizado se deberá instalar un candado mientras duren las labores de acopio y traslado de los residuos, debiendo hacer llegar al Ayuntamiento de Mostoles copia de las llaves por si fuera necesaria su utilización.

3º.- El plazo de la autorización de uso de la parcela será única y exclusivamente por el tiempo que lleve las labores de limpieza del Río Guadarrama a su paso por Mostoles.

4º.- El Ayuntamiento de Mostoles se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, sin generar derecho a indemnización.

5º.- Dado el fin que se persigue con la presente autorización, de marcado interés público, este uso privativo se configura sin contraprestación económica; es decir de forma gratuita.

6º.- **DEBERES Y FACULTADES:**

a. El autorizado por sí mismo o por tercero, deberá realizar las instalaciones que para dichas labores sean necesarias, así como, en su caso, su mantenimiento.

b. El autorizado deberá mantener en buen estado el bien de dominio público cuyo uso privativo se concede.

c. Terminados los trabajos para los que se autoriza el uso privativo de esta parcela, el autorizado a la mayor brevedad deberá abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento de Mostoles, los bienes de dominio público objeto de la presente autorización, debiendo proceder especialmente, según corresponda, a la total retirada de los residuos en ella depositados.

d. Serán por cuenta del autorizado, los gastos derivados del uso del dominio público objeto de la presente autorización, de su conservación y mantenimiento, así como de los impuestos, tasas y demás tributos que sean exigibles.

e. El autorizado deberá obtener, a su costa, cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f. El autorizado deberá colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Mostoles en las tareas de inspección y seguimiento que éste lleve a cabo con el objeto de asegurar el



cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la autorización, así como de las obligaciones y deberes dimanantes de aquéllas.

7º.- El autorizado será responsable de abonar el importe de los daños y perjuicios que causará a los bienes municipales y a terceros.

8º.- Ésta autorización podrá ser revocada unilateralmente por esta Administración en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna.

Segundo.- *Ordenar a Patrimonio que lleve a cabo todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias para la formalización del otorgamiento de la presente autorización, dando cuenta, si ello procediera, al Inventario Municipal de Bienes para su inscripción.*

Tercero.- *Dar traslado de la presente resolución al interesado a los efectos que correspondan.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de marzo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a doce de marzo de dos mil veintiuno.